

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 7 de Mayo de 1897.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Mayo de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**LANGA DE DUERO**

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Números 3.284 al 86 del inventario.—Tres tierras, sitas en el término de Langa de Duero, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Pascual Santos, que miden en junto una superficie de 67 áreas y ocho centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, en las Aguileras, de una fanega de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con propiedad de Agustín de Blas, y Este de Gil Sancho.
2. Otra tierra, en el Laderón de la Mina; de una fanega, que linda al Norte, con propiedad de Agustín Martín Santos, Sur de Eugenio Pascual, Este de Rufino Redondo y Oeste de Pedro Aparicio.
3. Otra tierra en el mismo sitio, de 4 fanegas, que linda al Norte con propiedad de Anastasio

Pascual; Sur, de Juan Pascual Santos; Este, de Pablo Aparicio, y Oeste de Mariano Carrasco.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta y 50 céntimos, capitalizadas en 33 pesetas con 70 céntimos, y en venta en 45 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subasta celebrada en 30 de Marzo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento, del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 38 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta, 1 peseta y 91 céntimos.

Partido de Almazán.

MATAMALA

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 3.282 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Matamala, calle de la Iglesia, número 7, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Apolinar Poza Calvo, ocupa una superficie de 72 metros cuadrados, linda al Norte con corral de Gregorio Andrés García; Sur con casa de Agustín González; Este, con casa de Gregorio Andrés, y Oeste con la calle de la Iglesia.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas y 75 céntimos, capitalizada en 67 pesetas con 60 céntimos, y en venta en 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento, del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 18 céntimos.

REBOLLO

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Segunda subasta*

Número 3.287 del inventario.—Media casa, con su corral, sita en el pueblo de Rebollo, calle de las Eras, número 8, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Muñoz Sobrino, y proindivisa con Baudilio y Rosa Moreno; á esta media casa corresponde también la mitad del corral; toda la casa ocupa una superficie de 120 metros cuadrados, y el corral 24 metros cuadrados. La construcción de esta casa es de tapia y barro, se encuentra en mal estado de conservación, el edificio es antiguo y consta solamente de un piso, linda al Norte con propiedad de Gabino Muñoz, Sur de Baudilio Moreno y Pedro Hernández, Este de los herederos de Antonio Benito y Oeste con la calle de la Matilla.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa y corral, su situación y demás circunstancias la tasan en renta en una peseta y 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas, y en venta en 55 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento, del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 46 pesetas 75 céntimos.

Importa el por ciento, 2 pesetas y 33 céntimos.

Partido de Medinaceli

SOMAÉN

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 2.416 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Somaén, calle del Barrio Alto, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Justo de Miguel, se encuentra en mal estado de conservación y consta de cuatro habitaciones, sumamente reducidas, ocupa una superficie de 42 metros cuadrados, linda al Norte

con casa pajar de Lorenzo Ibáñez Ramos, Sur con casa de Pedro Pascual Heredia, Este el camino de la Fuente y Oeste las eras de pan trillar.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas y 5 céntimos, capitalizada en 40 pesetas 75 céntimos y en venta en 45 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada en 30 de Marzo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 38 pesetas 25 céntimos.

Importa al 5 por ciento, 1 peseta 91 céntimos.

RADONA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 1.733 del inventario.—Tres cuartas partes de una casa, sita en el pueblo de Radona, calle de Cantarranas, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Matías Cosín, proindivisa con la otra cuarta parte con Juan Blanco Golvano y Victoriano López, está derruida toda la casa no teniendo más que las paredes, y no teniendo ni los escombros, ocupa una superficie de 63 varas cuadradas, linda al Norte con casa y corral de Manuel López Utrilla, Sur de los herederos de Claudio Gonzalo y Gonzalo, Este de Miguel Archilla Elvira, y Oeste con la calle de Cantarranas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta y 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 37 pesetas con 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento, del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 29 pesetas 88 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 49 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 2.926 al 30 del inventario.—Cinco tierras, sitas en el término de Radona, adjudicadas

al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Plácido Blanco Utrilla, que ocupan una superficie de 99 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, en donde llaman La Senda del Llanillo, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Bernabé Regaño Gallego, Sur de los herederos de Pascual Golvano Aguilar, Este de Justo Blanco y Oeste de Romualdo Blocona Morales.

2. Otra tierra, en la Hoya del Romano, de 16 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Lorenzo de los Santos Menés, Sur de los herederos de Pío Golvano, Este la cañada del Romano y Oeste la senda de los Tundidores.

3. Otra tierra, en el camino de Adradas, de 16 áreas 37 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Antonia Blanco, Sur de Manuel Gonzalo, Este de Anastasio Gallego Medina, y Oeste con el camino de Adradas.

4. Otra tierra, en la Cerrada Vieja, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Antonio Blanco, Sur de Lino Blanco Rubio, Este y Oeste con liegos.

5. Otra tierra, en Majada Lóbraga, de 33 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Pedro Golvano López, Sur de los herederos de Cipriano Sanz Bartolomé, Este de Cándido Gonzalo Blanco y Oeste con un liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 4 pesetas y 70 céntimos, capitalizadas en 105 pesetas con 75 céntimos, y en venta en 47 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento, del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 89 pesetas 89 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 4 pesetas y 49 céntimos.

Soria 17 de Abril de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de

fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca,

quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los

gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 17 de Abril de 1897

El Administrador,
FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
« atrasado	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

